



## **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1661-367836-34245-0

FECHA:

5/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GARCIA MONTANO YENNY-ALEXANDRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 65768001 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISÍCA

**DEPARTAMENTO:**73-TOLIMA

MUNICIPIO:1-IBAGUÉ

NÚMERO PREDIAL:01-06-00-00-0051-0902-9-00-00-0055 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-06-0051-0055-902

**DIRECCIÓN:**C 32 2 25 29 Ap 201

MATRÍCULA:350-57869 ÁREA TERRENO:0 Ha 93.00m² ÁREA CONSTRUIDA:149.0 m² INFORMACIÓN ECONÓMICA AVALÚO:\$ 135,184,000

INFORMACIÓN JURÍDICA		777	
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARDENAS GRCIA DANIEL-FELIPE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	001005719454
2	GARCIA MONTANO YENNY-ALEXANDRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000065768001
TOTAL DE PROPIETARIOS: 2			

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO).

## NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

SEÑOR

## JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

PROCESO ACCIÓN DE POSESIÓN POR DESPOJO PABLO ANTONIO MONTAÑO ALARCÓN EN CONTRA DE YENNY ALEXANDRA GARCIA MONTAÑO. *RAD.* 73001310300520200016700

## RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

JAVIER NIÑO CÉSPEDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor PABLO ANTONIO MONTAÑO ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 14.196.501 de Ibagué — Tolima, mediante el presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 4 de Noviembre de 2020, proveído por su despacho, el cual INANDMITE LA DEMANDA, al considerar que adolece del siguiente defecto:

No se aportó avaluó catastral del inmueble, con el fin de determinar competencia, tal como lo prevé el Artículo 26 del C.G.P., frente a este punto me permito indicar a su despacho muy respetuosamente, que el inmueble objeto de este proceso, no cuenta con matricula inmobiliaria, adolece de Certificado Catastral y por consiguiente es **IMPOSIBLE** obtener el correspondiente requisito del Artículo en mención, por encontrarse actualmente en su legalización jurídica, mencionado en la demanda.

Por lo anterior se allego como anexos al escrito de demanda, avaluó del inmueble, realizado dictamen pericial valuatorio por el perito miembro de la Lonja Propiedad Raíz del Tolima y auxiliar de la justicia, el señor **JOSÉ GILDARDO PALMA RONDÓN**, con R.A.A. AVAL – 14207445, así mismo se allega como referencia el certificado catastral con el avaluó catastral del apartamento 201, el cual hace parte de la propiedad horizontal, del inmueble objeto de este proceso.

Por las razones antes enunciadas solicito muy respetuosamente **REPONER**, el **AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020** y por consiguiente sea admitida la presente demanda.

Del señor Juez

JAVIER NIÑO CÉSPEDES

C.C. No. 93.382.309 Ibagué- Tolima

T.P. No 151.169 C.S. J.